

Nº Participación . 11

**Rodrigo  
Mireles**  
— Diputado —

**INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
PRESENTES.**

Diputada **MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ** en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género y **Diputado RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES** en mi calidad de integrante de la Comisión de Derechos Humanos, ambos integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículos 16 fracción III, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y artículo 153 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a la consideración de esta Legislatura, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y DEROGAN PORCIONES NORMATIVAS DE LOS ARTÍCULOS 101 Y 103 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los artículos 101, 103 y 196, último párrafo, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, en su redacción actual atentan contra los derechos fundamentales a decidir, a la autonomía, a la libertad reproductiva, integridad personal, dignidad

humana, libre desarrollo de la personalidad, a la vida privada, a decidir el número de espaciamiento de sus hijas y/o hijos, a la vida, a la igualdad y prohibición de discriminación, a la salud, así como al principio de progresividad, de las mujeres y personas gestantes.

Primordialmente, porque al haberse reducido en la anterior legislatura el plazo de doce semanas con que contaban las mujeres y personas gestantes para poder interrumpir su embarazo, representa una reducción desproporcional al establecer que solamente será posible practicarlo hasta la sexta semana de gestación, situación que resulta incluso incongruente si se tiene en consideración que no todas las mujeres y personas gestantes tienen ciclos menstruales regulares de 28 días que significan cuatro semanas, pues también existe la posibilidad de ciclos irregulares, que ocurre cuando pasan menos de 21 días y más de 35 entre un sangrado vaginal y otro<sup>1</sup>, por lo que yendo al extremo de los 35 días, puede ser que una mujer con un ciclo irregular menstrue cada cinco semanas y si a eso se le suma la recomendación

R.  
~~X~~

---

<sup>1</sup> Consultable en <https://www.reproduccionassistida.org/menstruacion-irregular/#:~:text=Dicho%20en%20otras%20palabras%2C%20una,de%203%20a%208%20d%C3%ADas.>

de que pasada una semana de retraso<sup>2</sup> se pratique la prueba de embarazo es que se ha llegado al límite actual establecido en la legislación penal, es decir, a las seis semanas para poder interrumpir el embazo, lo que hace imposible legalmente que pueda la mujer o persona gestante optar por decidir libremente sobre la interrupción del embarazo, lo que desde luego viola su derecho humano a decidir.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, acudiendo a la ciencia médica, refirió que las fases, etapas y acontecimientos por las cuales atraviesa –en términos generales– el producto de la concepción durante el periodo prenatal son los siguientes<sup>3</sup>:

- **Primer mes.** El óvulo fecundado empieza a dividirse y recibe el nombre de huevo o cigoto. Entre el sexto y séptimo día se adhiere a la pared del útero, lo que lo convierte en un embrión. Hacia la semana tres del desarrollo, la masa celular que lo constituye se divide en tres capas estructurales:

<sup>2</sup> Consultable en <https://www.cun.es/chequeos-salud/embarazo/sintomas-embarazo#:~:text=N%C3%A1useas%20y%20v%C3%B3mitos%20matutinos,en%20cualquier%20momento%20del%20d%C3%A1a.>

<sup>3</sup> Párrafos 208 a 221 de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 148/2017.

ectodermo, mesodermo y endodermo, cada una de estas capas será la base del desarrollo de distintos órganos y tejidos. Se empiezan a formar las extremidades, el corazón, los pulmones y el tubo neural (que se convertirá en cerebro y médula espinal). Es también en estas primeras semanas cuando se forman la placenta y el cordón umbilical y el revestimiento del útero se engrosa. Estas modificaciones, entre otras, son las que permitirán albergar y alimentar al embrión. El peso aproximado en esta fase es de 0,5 gramos y su tamaño es de 1 centímetro.

*R*

o **Segundo mes.** Mientras que en la etapa anterior se forman las capas que serán la base de los órganos, en la fase embrionaria comienza la formación efectiva de éstos. Se comienzan a desarrollar el estómago, el intestino, el hígado y el páncreas. Los huesos comienzan a reemplazar paulatinamente a los cartílagos (en la parte superior comienza la formación del húmero, el radio y el cúbito), se distinguen los dedos de manos y pies, se empiezan a formar los músculos, los nervios, la médula ósea y aparecen los riñones; se distinguen las facciones de la cara, aunque los párpados estén cerrados. En esta etapa, el útero ya ha comenzado a expandirse y el líquido amniótico conforma el

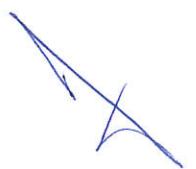
*X*

medio ambiente del embrión, protegiéndolo y manteniéndolo a una temperatura constante y conveniente.

o En la **sexta semana** existen algunos movimientos espontáneos, debido a que están formadas las articulaciones que permiten flexionar las incipientes extremidades y destaca también que en la séptima semana hay surcos y rasgos digitales. En la octava semana, última de la etapa embrionaria, los dedos ya se encuentran separados y los movimientos ya no son espontáneos, sino voluntarios. Asimismo, continúa la osificación de los miembros y extremidades, y se completa el diafragma. Sin embargo, en esta etapa del desarrollo aún no existe identificación sexual. El peso aproximado en esta etapa es de 2 a 3 gramos y el tamaño de 4 centímetros.



o **Tercer mes.** La novena semana marca el inicio del período fetal. Aparece el sistema óseo y hacia la semana doce se diferencian los órganos sexuales. Los dedos de las manos y de los pies tienen uñas suaves. Los movimientos se intensifican y todos los órganos del cuerpo comienzan un proceso de maduración fetal. En el transcurso del último mes del primer trimestre la placenta ya está completa y cumple funciones de nutrición y limpieza. Por su parte, el líquido amniótico se



renueva cada tres horas, el feto deglute este líquido en cantidades pequeñas, con lo cual comienza a practicar el acto de deglutir. A partir de este período ya puede orinar y es hasta esta etapa en la cual comienza la eritropoyesis del feto en el hígado, esto es, la formación de sangre. El peso aproximado en este mes es de 20 gramos y el tamaño de 10 centímetros.

o **Cuarto mes.** A principios del segundo trimestre aumenta ostensiblemente la cantidad de líquido amniótico y la placenta trabaja a pleno, cumpliendo funciones respiratorias, nutricionales, excretorias y endocrinas, el propio feto produce una forma primitiva de excremento y orina. En la décima tercera semana el feto tiene en su piel un vello fino que lo ayuda a conservar el calor, en esa misma semana las células nerviosas se multiplican con rapidez y el cerebro se ha dividido en dos hemisferios; cuenta con tejido muscular y óseo más desarrollado; la piel es rosada, transparente y tiene huellas digitales. Hacia la décima cuarto y décima quinto semanas se mueve, patea, deglute y puede oír las voces del exterior, fruncir el ceño, hacer muecas y ya cuenta con cuerdas vocales. Desarrolla las papilas gustativas y los bulbos y el nervio olfatorio se forman completamente; asimismo, en la décima sexta semana su cabeza se encuentra mucho más erguida. El

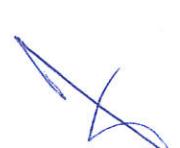


peso aproximado en este mes es de 100 a 200 gramos y el tamaño de 15 centímetros.

o **Quinto mes.** El cerebro del feto crece 90 gramos cada mes aproximadamente, lo que permite una mayor maduración de su sistema nervioso y con ello, el fortalecimiento de sus sentidos; las extremidades están en proporción con la cabeza y el torso; en cuanto a órganos reproductores, en el sexo masculino los testículos empiezan a descender, y en el sexo femenino se encuentran formados todos los folículos ováricos primarios. El tacto es más fino y es capaz de sentir diferentes temperaturas. Su gusto puede diferenciar lo amargo de lo dulce. La mayoría de sus dientes ya están formados, aunque no asomarán hasta varios meses después de nacido. El feto puede mover los ojos, duerme y se despierta en intervalos regulares. Comienzan a funcionar las glándulas sebáceas. Su cuerpo se encuentra cubierto de vérnix, sustancia grasosa y protectora. El peso aproximado en este mes es de 245 gramos y el tamaño de 25 centímetros.



Hacia la semana décima séptima se puede advertir una percepción del propio cuerpo del feto (por ejemplo, a través de juntar las manos), mientras que en las siguientes dos

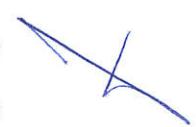


semanas (décima octava y décima novena) hay un incipiente desarrollo del oído, el feto ahora ya traga grandes cantidades de líquido amniótico que elimina a través de la orina (a partir de ese punto del desarrollo el líquido amniótico está producido en un 90% por su riñón y además empieza a acumular algunos deshechos en sus intestinos. En el perfeccionamiento que se nota en la vigésima semana destaca que la piel del feto es de un color rojizo porque todavía no ha acumulado suficiente grasa debajo de ella, aunque se empieza a engrosar y ya cuenta con sus respectivas capas.

o **Sexto mes.** Llegada la semana vigésima el feto tiene un rostro bien definido, con pestañas y cejas. Su piel está arrugada y ya se ha vuelto opaca en lugar de transparente. Hace movimientos más rápidos y explora su entorno y sus propias extremidades. Identifica sonidos, responde a la música y presenta movimientos oculares, así como respuesta de parpadeo y sobresalto; cuenta con un aparato respiratorio inmaduro, alterna breves períodos de sueño y vigilia y ya luce las proporciones que tendrá al nacer. El peso aproximado en este mes es de 640 gramos y el tamaño es de 30 centímetros.



Alrededor de la vigésima primera y vigésima segunda semana



la médula ósea empieza a producir glóbulos rojos, función que hasta ese momento era cumplida por el hígado y el bazo. De cualquier forma, el primero deja de producir glóbulos rojos unas semanas antes del parto y el bazo, en la semana 30 de embarazo. Hacia las semanas finales del segundo trimestre empiezan a funcionar los receptores del tacto del feto, que están extendidos por todo su cuerpo porque ya tiene listas las conexiones con la corteza cerebral, asimismo, el sistema límbico del cerebro, compuesto por un conjunto de estructuras relacionadas con las respuestas emocionales, la memoria y el aprendizaje, se encuentra en pleno desarrollo.

o **Séptimo mes.** En esta etapa ocurre una maduración fetal de los pulmones y el esqueleto, aumenta notablemente su tamaño y comienza a tener rudimentarios movimientos respiratorios. La activación de melanocitos pigmenta los ojos y la piel. El feto comienza a posicionararse para el parto. Destaca que hacia la semanas vigésima sexta y vigésima novena el desarrollo de los pulmones los torna aptos para respirar aire, con párpados que pueden abrirse y cerrarse. En este momento la médula ósea comienza la formación de células. El sistema nervioso central está plenamente formado en lo que corresponde al período fetal y es capaz de controlar algunas

de las funciones corporales. El peso aproximado en este mes es de 1200 gramos y el tamaño es de 40 centímetros.

Destaca que durante las semanas precisadas se produce un hecho crucial en su desarrollo cerebral: en la superficie lisa del cerebro se empiezan a formar los pliegues y circunvalaciones características de la corteza cerebral, incrementándose la cantidad de tejido. Esas hendiduras son el resultado de las conexiones que se producen entre las células nerviosas y que permiten que pueda percibir imágenes, sonidos, olores, sabores y sensaciones táctiles.

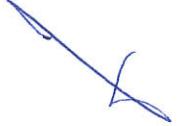
o **Octavo mes.** Conforme a lo señalado en el mes anterior, los pulmones continúan su proceso de maduración y el feto puede presentar hipo (acto que se desarrolla incipientemente desde la vigésima primera semana y prepara el feto para respirar en el exterior). Desarrolla tejido muscular y grasa y almacena hierro en el hígado. El feto puede patear y tiene la piel color rosa y lisa. El peso aproximado en este mes es de 2500 gramos y el tamaño es de 45 centímetros.

Durante las semanas vigésima novena hacia el final del periodo gestacional, el cerebro se vuelve más irregular con

acanaladuras y hendiduras, resultado de las conexiones que las células nerviosas llevan a cabo (y que ya fueron destacadas en las semanas previas). El cráneo cuenta con una peculiar estructura que tiene una función muy específica, tanto en el momento del parto como en los primeros años de vida, pues permite que los huesos que lo integran se superpongan entre sí durante el parto y que tras el nacimiento, los huesos vuelvan a su posición. Pero además, las suturas abiertas permiten el desarrollo del cerebro que se produce en un 80 por ciento el primer año de vida.



o **Noveno mes.** Hacia la trigésima tercera semana ya puede fabricar sus propias células sanguíneas. Los órganos ya se encuentran bien desarrollados y los pulmones están listos para funcionar por su cuenta. Entre las semanas trigésima quinta y trigésima octava el feto perfecciona la habilidad de prender objetos con la mano; desarrolla cabello grueso y brotes mamarios en ambos sexos. Hacia la semana trigésima novena, el proceso fetal ha terminado y empieza a descender por el hueco pélvico, está a punto de nacer. El peso aproximado en este último mes es de 3000 gramos y el tamaño de 50 centímetros.



Según dichas etapas aumentan, el desarrollo en el seno materno con el transcurso del tiempo incrementa su protección por parte del Estado. Entonces, **es posible concluir que la sexta semana del embarazo corresponde a la fase embrionaria**, en la que los principales sistemas y estructuras orgánicas y celulares están en desarrollo, por lo que ni siquiera se ha formado un feto, en términos estrictamente biológicos, y retomando las consideraciones de la Corte, basadas en la información científica sobre la temporalidad del progreso de la gestación, **dentro de las primeras doce semanas existe sólo un incipiente desarrollo.**

R.

**Así, en la etapa embrionaria no es posible afirmar que estamos en presencia de un ser humano, máxime si se toma en cuenta que a la sexta semana el embrión depende para su formación de la persona que lo gesta, es decir, no existe probabilidad suficiente de vida autónoma fuera del útero.**

X

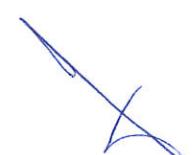
Por otro lado, las excluyentes de responsabilidad penal y excusas absolvitorias del delito de aborto en la legislación penal vigente ostentan un diseño normativo regresivo y desproporcional, que obstaculiza salvaguardar los derechos a la salud, dignidad e integridad de las mujeres y personas con

capacidad de gestar, ocasionando un trato discriminatorio de éstas en relación con el producto de la concepción.

Esa regresión normativa no es la única, sino también, deriva del hecho de en los preceptos cuestionados, a las mujeres, sin hacer mención expresa a las personas con capacidad de gestar, quienes también podrían colocarse en los supuestos de mérito de la codificación punitiva, evadiéndose así el reconocimiento de la dignidad humana y el derecho de igualdad y prohibición de discriminación de tales individuos.



Es decir, la actual concepción de los artículos en comento, contribuyen a la criminalización de las mujeres y personas gestantes en relación con el ejercicio de su derecho a decidir, inobservando todas las obligaciones convencionales en materia de derechos de mujeres, al desplazarlas e incluso colocándolas en un segundo plano frente al producto de la concepción.



Ello a pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado la invalidez de diversos preceptos tanto de la Constitución Política como del Código Penal para el Estado de

Aguascalientes<sup>4</sup>, como en el caso del reconocimiento de la vida desde la concepción y el andamiaje punitivo en torno al aborto, por transgredir los derechos fundamentales de las mujeres y personas gestantes, y pese a ello, la anterior legislatura omitió acatarlas, aun cuando son vinculantes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 148/2017<sup>5</sup> definió que el derecho a decidir de las mujeres y personas gestantes es resultado de una combinación particular de diferentes derechos y principios asociados a la noción esencial de que es intrínseco a la persona humana la disposición de su libertad de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones. Estos son, justamente la dignidad humana, la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad jurídica, el derecho a la salud y la libertad reproductiva.



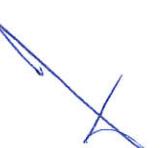
<sup>4</sup> Véase las sentencias dictadas en la acción de inconstitucionalidad 72/2021 y su acumulada 74/2021; así como la del amparo en revisión 79/2023.

<sup>5</sup> Resuelta por el Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del 7 de septiembre de 2021, bajo la ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales.

La dignidad humana reconoce la idea central de que la mujer y las personas con capacidad de gestar pueden disponer libremente de su cuerpo y puede construir su identidad y destino autónomamente, libre de imposiciones o transgresiones, esta concepción no puede ser de otra manera, pues parte de reconocer los elementos que las definen y el despliegue de las libertades mínimas para el desarrollo de su vida en plenitud.

Por su parte, el libre desarrollo de la personalidad que emana del derecho a la dignidad humana consiste en la prerrogativa de todo individuo a elegir, en forma libre y autónoma, cómo vivir su vida, lo que implica el reconocimiento de su identidad personal, pues a partir de ello es como se proyecta para sí mismo dentro de la sociedad<sup>6</sup>, que comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; **de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos;** de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona





<sup>6</sup> Véase la tesis aislada P. LXIX/2009 del Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, diciembre de 2009, p. 17, del rubro “**REASIGNACIÓN SEXUAL. ES UNA DECISIÓN QUE FORMA PARTE DE LOS DERECHOS AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**”.

desea proyectarse y vivir su vida y en razón de ello, sólo a ella corresponde decidir autónomamente<sup>7</sup>.

Ahora, como se expone en la acción de inconstitucionalidad 148/2017, el establecimiento constitucional de la igualdad entre el hombre y la mujer ante la ley obedeció a la discriminación histórica advertida hacia las mujeres, y planteó como objetivo permanente la eliminación de esa situación nociva; desde su inclusión expresa quedó claro que no versa sobre dar un trato idéntico o de prohibir el establecimiento de diferenciaciones, sino de lograr una igualdad real entre hombres y mujeres.

Así, si el derecho a la igualdad permea en todo el sistema jurídico, el reconocimiento del derecho a elegir tiene la pretensión de eliminar la posibilidad de que exista una discriminación basada en género en materia de maternidad y derechos reproductivos, por lo que no es válido que se haga una diferenciación y se excluya de la norma a las personas gestantes.

Por su parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, como en el artículo 12

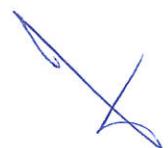
<sup>7</sup> Véase la tesis aislada P. LXVI/2009 del Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, materia civil-constitucional, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009, p. 7, de rubro: “**DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.**”

del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estableciendo la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena efectividad del derecho de protección a la salud, creando condiciones que aseguren a todas las personas la asistencia médica y el acceso a estos servicios, reconociendo a la salud como un bien público cuyos beneficios deben extenderse a todos los individuos sujetos a su jurisdicción.



En la Observación General número 14, se interpretó que el contenido normativo del párrafo 1 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no debe entenderse como un derecho a estar "sano", pues el derecho a la salud entraña tanto libertades como derechos:

*"Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales. En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más*



*alto nivel posible de salud.”<sup>8</sup>*

Asimismo, en dicha observación se puntualizó que el concepto del derecho a la salud, definido en el apartado 1 del artículo 12 del mencionado Pacto, es entendido como un derecho inclusivo debido a que:

*“(...) no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, **y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.** Otro aspecto importante es la participación de la población en todo el proceso de adopción de decisiones sobre las cuestiones relacionadas con la salud en los planos comunitario, nacional e internacional.”<sup>9</sup>*

---

<sup>8</sup> Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Observación General número 14, “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud” E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000, párr. 8

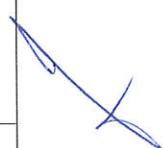
<sup>9</sup> *Ibidem*, párr. 11.

Vista la amplitud del derecho a la salud, se colige que el citado derecho incluye la adopción de decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones, ni violencia, de conformidad con lo establecido en los instrumentos internacionales.

En tal sentido, se considera que es necesario reformar los artículos 101 y 103 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, a efecto de que se determine que es legal el derecho a decidir tanto de mujeres como de personas gestantes hasta la décima segunda semana de gestación, y que como parte del derecho a la salud de éstas debe establecerse como excluyente de responsabilidad penal el que de no practicarse el aborto la mujer embarazada o persona gestante, corra grave peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, y se elimine el que se tenga que acreditar con el dicho de dos médicos especialistas la existencia de un aborto espontáneo, pues ello implica una criminalización sin fundamento de la mujer o persona gestante.

A efecto de mayor claridad enseguida, se inserta un cuadro comparativo de la norma vigente y de la propuesta de reforma al tenor de todo lo antes expuesto:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
<p>ARTÍCULO 101.- Aborto. El aborto consiste en la interrupción del embarazo con el consentimiento de la mujer embarazada, después de la sexta semana de gestación. Para los efectos de esta (sic) Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.</p> <p>A quien voluntariamente se practique un aborto u otorgue consentimiento para que otro lo realice en su persona, se le aplicarán de 3 a 6 meses de prisión, de 500 a 1000 días multa y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p>	<p>ARTÍCULO 101.- Aborto. El aborto consiste en la interrupción del embarazo con el consentimiento de la mujer embarazada, después de la <b>décima segunda</b> semana de gestación. Para los efectos de <b>este</b> Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.</p> <p><b>A la mujer o persona gestante que</b> voluntariamente se practique un aborto u otorgue consentimiento para que otro lo realice en su persona, se le aplicarán de 3 a 6 meses de prisión, de 500 a 1000 días multa y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p>

<p>Cuando el aborto lo realice un médico, cirujano o partero, se le aplicará de 6 meses a 1 año de prisión, de 1500 a 2000 días multa y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y en su caso, la inhabilitación para el ejercicio profesional hasta por 1 año.</p>	...
<p>En caso de que el responsable de aborto sea persona distinta al personal indicado en el párrafo que antecede, se le aplicarán de 3 a 6 años de prisión y de 2500 a 3000 días multa y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p>	...
<p><b>ARTÍCULO 103.-</b> Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de Aborto:</p>	<p><b>ARTÍCULO 103.-</b> Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de Aborto:</p>  

I. DEROGADA.	I. ...
II. Cuando el embarazo haya sido causado por hecho punible tipificado como violación o estupro;	II. ...
III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o	<b>III. <i>Cuando de no practicarse el aborto la mujer embarazada o persona gestante, corra grave peligro de muerte, a juicio del médico que la asista.</i></b>
IV. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para determinar que el aborto fue	<b>IV. <i>Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto</i></b>

espontáneo o diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada.

En los casos de las fracciones III y IV que anteceden, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de

**presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia de este, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada o persona gestante.**

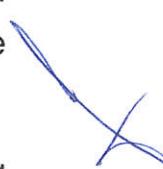
En los casos de las fracciones III y IV que anteceden, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada o **persona gestante** pueda tomar

manera libre, informada y responsable.	la decisión de manera libre, informada y responsable.
--	---

Quienes promovemos esta iniciativa no pasamos por alto que actualmente se encuentra en trámite las acciones de constitucionalidad 172/2024 y 173/2024 promovidas por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y que, de resolverse las mismas antes de que culmine el proceso legislativo haría improcedente la esta iniciativa, sin embargo, y teniendo en cuenta que atravesamos el suceso histórico de la primera elección judicial, lo que eventualmente puede retrasar la resolución de las impugnaciones en cita, no se puede continuar consintiendo la violación de los derechos reproductivos y sexuales, a decidir, a la dignidad y al libre desarrollo de la personalidad de las mujeres y personas gestantes del Estado, como bien lo señala ya la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que a la fecha ya ha realizado un exhorto a esta legislatura a fin de que se respeten los derechos humanos de mujeres y personas gestantes.



En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforman el párrafo primero y segundo del artículo 101 y se reforman las fracciones III y IV, así como párrafo segundo, todos del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 101.-** *Aborto. El aborto consiste en la interrupción del embarazo con el consentimiento de la mujer embarazada, después de la **décima segunda** semana de gestación. Para los efectos de **este** Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.*

R

**A la mujer o persona gestante que** voluntariamente se practique un aborto u otorgue consentimiento para que otro lo realice en su persona, se le aplicarán de 3 a 6 meses de prisión, de 500 a 1000 días multa y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

...

...

**ARTÍCULO 103.-** Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de Aborto:

X

I. ...

II. ...

**III. Cuando de no practicarse el aborto la mujer embarazada o persona gestante, corra grave peligro de muerte, a juicio del médico que la asista.**

**IV. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia de este, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada o persona gestante.**

En los casos de las fracciones III y IV que anteceden, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada **o persona gestante** pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags; a 14 de marzo del 2025.

Diputada MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ



- Ale. Peña  
- Dani Miyuki  
- Ana Cárdenas



Diputado RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES